

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por la parte apoderada de la parte demandante, con el que aporta constancia de envió de la citación para la notificación personal de que trata el art 291 del C.G.P. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 662
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 2019-00031
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, Veintiocho (28) de mayo de 2021

Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo, y en vista de que la notificación personal hecha a la demandada LUZ MARY LOANGO RUIZ, no cumple con los requisitos establecidos en el art 291 C.G.P, toda vez que en la citación enviada a la demandada se le informa que la fecha de la providencia a notificar es del 08 de marzo del 2019 siendo lo correcto el 07 de marzo del 2019, por tanto no se tendrá en cuenta a efectos de notificación, así las cosas, el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Glósesse sin consideración alguna el documento referido anteriormente., junto con sus anexos, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveido

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

icpg

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), _____.
La _____ Secretaria,

MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE PRADERA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43957e6e68833ee4bf8a1a91f4bfa28a9b637ed62e56575e9fabd37e71303fa

Documento generado en 28/05/2021 09:14:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante con el que aporta constancia de envió de las notificaciones de que trata el art 291 y 292 del C.G.P. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 660
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 2019-00102
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, mayo veintiocho (28) de 2021

Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo, y en vista de que la notificación personal y por aviso, hechas al demandado ALIRIO VILLOTA ORTIZ, cumple con los requisitos establecidos en el art 291 y 292 del C.G.P, habrá de constar dentro de la foliatura, así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUESE al expediente para que obre y conste la constancia de envió y de entrega de la notificación personal y por aviso presentado por la empresa de mensajería, junto con sus anexos para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

icpg

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), _____.
La _____ Secretaria,

MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE PRADERA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

593b42da43a1bdcfd257ccd4c5c56cbfa43533fdd85a5516cd452d5b2e5f1e50

Documento generado en 28/05/2021 09:14:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial proveniente del COLEGIO SEMILLITAS dando respuesta a nuestro oficio No. 2374 del 02 de agosto de 2019. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 661
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 2019-00191
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, Mayo veintiocho (28) de 2021

Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo y como quiera que el COLEGIO SEMILLITAS está dando respuesta a nuestro oficio No. 2374 del 02 de agosto de 2019, habrá de ponerse en conocimiento de la parte demandante, así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Agréguese al expediente para que obre y conste oficio del COLEGIO SEMILLITAS, póngase en conocimiento a la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

icpg

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), _____.
La _____ Secretaria,

MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE PRADERA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

350a57e1c36cbc0cf2341d07ffae812d85f0861bcbb7dd4511af4bd777674fc6

Documento generado en 28/05/2021 09:13:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial proveniente del apoderado judicial de la parte demandante con el que aporta constancia de envió de la notificación personal de que trata el art 291 del C.G.P. y solicita emplazamiento. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No.
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 2019-00227
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, Veintiocho (28) de mayo de 2021

Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo, y en vista de que la notificación personal hecha al demandado FABIO ALBERTO GIRALDO CANO, ya había sido agregada al expediente para que obre y conste mediante auto 176 del 19 de febrero de 2021 y notificada por estado 008 del 23 de febrero del mismo año, no se ha de tener en cuenta lo aportado a efectos de notificación, de igual manera no se tendrá en cuenta la solicitud de emplazamiento por lo anteriormente expuesto, así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Glóse se sin consideración alguna el documento referido anteriormente., junto con sus anexos, por lo expuesto en la parte motiva de este proveido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

icpg

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), _____.
La _____ Secretaria,

MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por la parte apoderada de la parte demandante, con el que aporta constancia de envió de la citación para la notificación personal de que trata el art 291 del C.G.P, y memorial donde solicita terminación del proceso por pago total de la obligación, se informa que dentro del presente proceso no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No.
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 2020-00234
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera,

Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo, y en vista de que la notificación personal hecha a la demandada SANDRA CLARENA LEMOS ORTIZ, cumple con los requisitos establecidos en el art 291 C.G.P, habrán de constar dentro de la foliatura, ahora bien, en atención al memorial de terminación presentado por el apoderado de la parte demandante Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA; en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso indicar que la reúnen de esta forma los requisitos indicados al tenor de lo dispuesto en el Art. 461 del C.P.C, se solicita la terminación por haberse efectuado el pago total de la obligación y por tanto es procedente acceder a la misma. De conformidad con lo expuesto anteriormente, el juzgado.

RESUELVE:

- 1- **AGRÉGUESE** al expediente para que obre y conste la constancia de envió y de entrega de la notificación personal presentada por la empresa de mensajería. AM MENSAJERÍA S.A.S, para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.
- 2- **DECRETASE**, la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **BANCO AV VILLAS** en contra de **SANDRA CLARENA LEMOS ORTIZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación.
- 3- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. Líbrese los oficios a que haya lugar.
- 4- Efectúese la entrega de los títulos que se encuentren consignados por cuenta de este proceso y los que lleguen con posterioridad a la fecha de presentación del escrito de terminación al demandado a quien se hubiere efectuado el descuento.
- 5- **ORDENASE** el DESGLOSE a costa de la parte demandada, de los documentos base de la obligación pertinente, previa cancelación del Arancel Judicial.
- 6- No se condena en costas.
- 7- Hecho lo anterior y en firme la presente providencia se archivara lo actuado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ
lcp

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), _____.

La _____ Secretaria,

MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante con el que aporta una dirección electrónica a fin de realizar notificaciones pertinentes al demandado. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No.
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 2019-00353
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera,

Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo, y en vista de que la apoderada de la parte actora, MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA aporta dirección electrónica (jmarmol77@hotmail.com), para notificar al demandado, y manifiesta que la mencionada dirección fue adquirida de los datos personales del demandado señor JAIRO LUIS MARMOLEJO CARDONA, que reposan en el aplicativo "ICS" del Banco de Bogotá, y teniendo en cuenta que cumple con lo señalado en el inciso 2 del artículo 8 del decreto 806 de 2020, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Autorícese la dirección electrónica (jmarmol77@hotmail.com), aportada por la apoderada judicial de la parte actora, a fin de realizar notificaciones a la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

icpg

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), _____.

La _____ Secretaria,

MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante con el que aporta constancia de envío de la notificación a los demandados y solicitud se libre el auto de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No.
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 2020-00171
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pradera,

Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo, y en vista de que la notificación personal hecha a los demandados JESUS EDUARDO YELA MORA, Y JUSTO GIOVANI PALOMINO TORRES, a la dirección Carrera 23 calle 6-75 Manzana 21 Casa 03 y la carrera 23 calle 6-69 manzana 21 casa 04, tal como lo certifica la empresa de mensajería servientrega y teniendo cuenta q cumple con lo reglado en el Decreto 806 del 2020, articulo 8 habrá de constar a efectos de notificación, ahora bien, respecto de la solicitud de auto de seguir adelante con la ejecución si el demandado no compareciese al proceso, me permito manifestar que teniendo en cuenta lo establecido en el art 289 del CGP, se deben tramitar las notificaciones a los demandados de manera correcta, y dentro del expediente no existe constancia efectiva de la notificación del artículo 292 del C.G. esto es la notificación por aviso lo que nos indica que la petición elevada por el memorialista habrá de negarse, en razón a que no se puede seguir adelante con el proceso y dictar sentencia como lo solicita, hasta tanto no se surta la notificación faltante al demandado, así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Agréguese al expediente para que obre y conste, la constancia de envío y recibido de la notificación personal, hecha a los demandados JESUS EDUARDO YELA MORA, Y JUSTO GIOVANI PALOMINO TORRES, para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

lcpj

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), _____.
La _____ Secretaria,

MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
PRADERA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ff7fb5aacc8b0d5eec1e1b3e965c9f1b5261f8d7d12022ca8023b82987099c3
Documento generado en 28/05/2021 09:13:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante con el que aporta una dirección electrónica a fin de realizar notificaciones pertinentes al demandado. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 678
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 2019-00353
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, Veintiocho (28) de mayo de 2021

Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo, y en vista de que la apoderada de la parte actora, MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA aporta dirección electrónica (jmarmol77@hotmail.com), para notificar al demandado, y manifiesta que la mencionada dirección fue adquirida de los datos personales del demandado señor JAIRO LUIS MARMOLEJO CARDONA, que reposan en el aplicativo "ICS" del Banco de Bogotá, y teniendo en cuenta que cumple con lo señalado en el inciso 2 del artículo 8 del decreto 806 de 2020, el juzgado

RESUELVE:

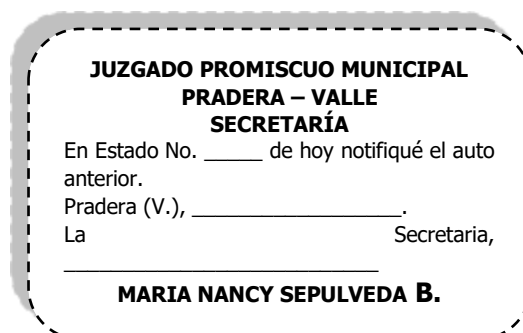
PRIMERO: Autorícese la dirección electrónica (jmarmol77@hotmail.com), aportada por la apoderada judicial de la parte actora, a fin de realizar notificaciones a la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

icpg



Firmado Por:

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE PRADERA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d23ac53270b9dcc9b5500d055401fcc47b797598617b88ad003a939315f1b9ba

Documento generado en 28/05/2021 09:13:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memoriales provenientes del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con los que dan respuesta a la circular 3671 con fecha del 02 de diciembre del 2019. Sírvase en proveer

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 657
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 2019-00358-00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, Mayo veintiocho (28) de 2021

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo y como quiera que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, informan que no procedieron a inscribir la medida de embargo en razón ya que los demandados no son titulares de cuentas de ahorros, corrientes o depósitos, por lo anterior, habrá de constar a la foliatura y ponerlo en conocimiento de la parte actora para lo pertinente; así las cosas, el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: agréguese al expediente para que obren y consten los memoriales presentados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, junto con sus anexos y póngase en conocimiento de la parte actora

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

icpg

Firmado Por:

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), _____.

La _____ Secretaria,

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE PRADERA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bb3ebd3545b2b847325bf60844352e90bfa5c4bbc0d09082b8006ea318cf63a

Documento generado en 28/05/2021 09:12:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial proveniente del apoderado judicial de la parte demandante con el que aporta constancia de envió de la notificación por aviso de que trata el art 292 del C.G.P. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 674
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 2020-00129
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, Veintiocho (28) de mayo de 2021

Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo, y en vista de que la notificación por aviso hecha al demandado JORGE LUIS CORREA DIAZ cumple con los requisitos establecidos en el art 292 C.G.P, habrá de constar dentro de la foliatura, así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUESE al expediente para que obre y conste la constancia de envió y de entrega de la notificación por aviso presentada por la empresa de mensajería, junto con sus anexos para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

icpg

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), _____.
La _____ Secretaria,

MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE PRADERA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c93f3795a6c0117fda0c7855666384671fb617de574a538d2bc88d8b39513adc

Documento generado en 28/05/2021 09:12:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial proveniente del apoderado judicial de la parte demandante con el que aporta constancia de envió de la notificación personal de que trata el art 291 del C.G.P. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 669
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 2020-00159
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, Veintiocho (28) de mayo de 2021

Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo, y en vista de que la notificación personal hecha a la demandada, no cumple con los requisitos establecidos en el art 291 C.G.P, Decreto toda vez que la dirección aportada en la citación de notificación enviada a la señora MARIA DEL CARMEN PRADO CHAVEZ, no existe, pues se le suministra al demandado en dicha citación, para que asista al Juzgado la carrera 8 No. 8-13 , cuando lo correcto es Calle 8 No.9-18, igualmente el horario que actualmente maneja la Rama Judicial es de 7:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m., y no como se le indica a la demandada, por lo tanto no se tendrá en cuenta a efectos de notificación, así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Glósesse sin consideración alguna el documento referido anteriormente., junto con sus anexos, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

icpg

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), _____.
La _____ Secretaria,

MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE PRADERA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0b007d84288ac1e5777d32f4fa16ed4d8e26f3d74895a95b1464a37d5685506

Documento generado en 28/05/2021 09:12:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA, a despacho del señor juez oficio presentado por de la Policía Nacional con el que solicitan la regulación de un embargo; Sírvase proveer

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
SECRETARIA

Auto No. 672
Ejecutivo 76 563 40 89 001 2020 00164 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera Valle, Veintisiete (27) de mayo de 2021

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que es procedente la disminución o regulación del porcentaje del embargo del salario del demandado en la presente causa, toda vez que el Ministerio de defensa Policía Nacional allega oficio informando que el demandado señor JOSE ALEXANDER CASTILLO MONTAÑO tiene embargo del 30% decretado por el Juzgado Segundo de Familia de Buga Valle, a favor de la demandante YOLADIS GIL, y que por tanto le procedieron a embargar el 20% del 50% ordenado, de acuerdo con el art. 593 numeral 9 del C.G.P..; por lo tanto se,

R E S U E L V E:

1.- DECRETASE la disminución del embargo y retención del 50% del salario y demás prestaciones que devenga el demandado, señor (a). JOSE ALEXANDER CASTILLO MONTAÑO, identificado con C.C. No. 94.304.250, al 20% de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ.

icpg

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), _____.

La _____ Secretaria,

MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por parte de la demandante, con el que aporta constancia de envío de la citación para la notificación personal de que trata el art 291 del C.G.P. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 673
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 2020-00164
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, Veintisiete (27) de mayo de 2021

Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo, y en vista de que la notificación personal hecha al demandado JOSE ALEXANDER CASTILLO MONTAÑO, no cumple con los requisitos establecidos en el art 291 de C.G.P, toda vez que no se aporta la constancia expedida por la empresa de mensajería ni esta cotejado, no se tendrá en cuenta a efectos de notificación, así las cosas, el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Glósese sin consideración alguna el documento referido anteriormente., junto con sus anexos, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

icpg

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), _____.
La _____ Secretaria,

MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE PRADERA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8531e21febc8bb2b21e30698f32e95d949dc4379eed02f6ca891ae71b73c2f4b

Documento generado en 28/05/2021 09:11:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante con el que aporta constancia de envío de la notificación a los demandados y solicitud se libre el auto de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 679
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 2020-00171
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pradera, Veintiocho (28) de mayo de 2021

Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo, y en vista de que la notificación personal hecha a los demandados JESUS EDUARDO YELA MORA, Y JUSTO GIOVANI PALOMINO TORRES, a la dirección Carrera 23 calle 6-75 Manzana 21 Casa 03 y la carrera 23 calle 6-69 manzana 21 casa 04, tal como lo certifica la empresa de mensajería servientrega y teniendo cuenta que cumple con lo reglado en el Decreto 806 del 2020, articulo 8 habrá de constar a efectos de notificación, ahora bien, respecto de la solicitud de auto de seguir adelante con la ejecución si el demandado no compareciese al proceso, me permito manifestar que teniendo en cuenta lo establecido en el art 289 del CGP, se deben tramitar las notificaciones a los demandados de manera correcta, y dentro del expediente no existe constancia efectiva de la notificación del artículo 292 del C.G. esto es la notificación por aviso lo que nos indica que la petición elevada por el memorialista habrá de negarse, en razón a que no se puede seguir adelante con el proceso y dictar sentencia como lo solicita, hasta tanto no se surta la notificación faltante al demandado, así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Agréguese al expediente para que obre y conste, la constancia de envío y recibido de la notificación personal, hecha a los demandados JESUS EDUARDO YELA MORA, Y JUSTO GIOVANI PALOMINO TORRES, para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

lcpq

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), _____.
La _____ Secretaria,

MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE PRADERA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4135e6293bac64e1dcb8c4fe9f8bb56389d100e908166bec627c4862b8124e03

Documento generado en 28/05/2021 09:11:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, con el que aporta constancia de envío de notificación hecha al demandado. Sírvase en proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 670
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 2020-00209
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, Veintiocho (28) de mayo de 2021

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que la apoderada de la parte demandante aporta la constancia de la notificación hecha al demandado LUIS EDUEARDO OSORIO AGUIRRE al correo electrónico leo.osorioaguirre@gmail.com leidyjohanaculmanramirez@gmail.com, y teniendo en cuenta que dicha notificación cumple con lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, así las cosas; El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Agréguese al expediente para que obre y conste, la constancia de envío de la notificación, hecha al demandado LUIS EDUARDO AGUIRRE OSORIO al correo electrónico leo.osorioaguirre@gmail.com leidyjohanaculmanramirez@gmail.com, para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

icpg

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), _____.
La _____ Secretaria,

MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE PRADERA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7c507e6e08080758ee22c8b335ff1476d10d107fadb3be03795031550b46f9b

Documento generado en 28/05/2021 09:10:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, con el que aporta constancia de envío de notificación hecha al demandado. Sírvase en proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 671
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 2020-00222
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, Veintiocho (28) de mayo de 2021

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que el apoderado de la parte demandante aporta la constancia de la notificación personal hecha al demandado CARLOS ALBERTO MUÑOZ al correo electrónico carlosagroalberto@gmail.com, y teniendo en cuenta que dicha notificación no cumple con lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 *toda vez que en el inciso 2 del mencionado artículo se indica que “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*, de igual manera se le da información confusa al demandado, pues en el correo se le informa de dicha notificación y que esta corresponde al Juzgado Promiscuo Municipal de pradera, pero en la citación que le adjunta le indica que es de un Juzgado de Palmira, por lo anterior no se tendrá en cuenta a efectos de notificación, así las cosas; El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Glóse se sin consideración alguna el documento referido anteriormente., junto con sus anexos, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

icpg

Firmado Por:

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), _____.

La _____ Secretaria,

MARIA NANCY SEPULVEDA B.

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE PRADERA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c52beddc813f62884c4e002e0a2da2152739b4ed6970e4118d1a2ec4ccd580a

Documento generado en 28/05/2021 09:10:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por la parte apoderada de la parte demandante, con el que aporta constancia de envió de la citación para la notificación personal de que trata el art 291 del C.G.P, y memorial donde solicita terminación del proceso por pago total de la obligación, se informa que dentro del presente proceso no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 677
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 2020-00234
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pradera, Veintiocho (28) de mayo de 2021

Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo, y en vista de que la notificación personal hecha a la demandada SANDRA CLARENA LEMOS ORTIZ, cumple con los requisitos establecidos en el art 291 C.G.P, habrán de constar dentro de la foliatura, ahora bien, en atención al memorial de terminación presentado por el apoderado de la parte demandante Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso indicar que se reúnen los requisitos indicados al tenor de lo dispuesto en el Art. 461 del C.GP, es procedente acceder a la misma. De conformidad con lo expuesto anteriormente, el Juzgado.

RESUELVE:

1- AGRÉGUENSE al expediente para que obre y conste la constancia de envió y de entrega de la notificación personal presentada por la empresa de mensajería. AM MENSAJERÍA S.A.S, para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

2- DECRETASE, la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **BANCO AV VILLAS** en contra de **SANDRA CLARENA LEMOS ORTIZ por PAGO TOTAL** de la obligación.

3- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. Líbrese los oficios a que haya lugar.

4- Efectúese la entrega de los títulos que se encuentren consignados por cuenta de este proceso y los que lleguen con posterioridad a la fecha de presentación del escrito de terminación al demandado a quien se hubiere efectuado el descuento.

5- ORDENASE el DESGLOSE a costa de la parte demandada, de los documentos base de la obligación pertinente, previa cancelación del Arancel Judicial.

6- No se condena en costas.

7- Hecho lo anterior y en firme la presente providencia se archivara lo actuado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ
lcpg

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), _____.

La _____ Secretaria,

MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE PRADERA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8f9889e927e20edbce51ec50eb9967191e5d24fee7e6c80f84c5119856ea632

Documento generado en 28/05/2021 09:10:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial proveniente del pagador COLPENSIONES con el que dan respuesta al oficio de embargo. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 675
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 2021-00028
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, Veintiocho (28) de mayo de 2021

Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo y como quiera que el pagador de COLPENSIONES, informa que se registró el embargo al demandado AGRIPINO RUIZ RENGIFO, habrá de constar dentro de la foliatura, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Agréguese al expediente para que obre y conste la constancia del oficio de COLPENSIONES en donde informan la aplicación a nuestro oficio de embargo No. 197 del 05 de febrero de 2021, póngase en conocimiento a la parte actora.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

icpg

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), _____.
La _____ Secretaria,

MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE PRADERA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

609d187d40de9883ff59e889d55ffcbe634cf38dfc3fdf090ace9a530da11295

Documento generado en 28/05/2021 09:09:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. Pradera, Despacho del Señor Juez, memorial presentado por la apoderada de la parte demandante con el que aporta envío de citación para notificación personal al demandado y solicita el emplazamiento toda vez que anexa certificación de envío de notificación donde manifiestan que la dirección No Existe. Sírvase Proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 676
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 2021-00053
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, Veintiocho (28) de mayo de 2021

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que es procedente el emplazamiento al demandado señor HERNANDO DE JESUS ALVAREZ HENAO, solicitado por la apoderada judicial de la parte actora de acuerdo a lo contemplado en el art. 291 Núm., 4º, en concordancia con el art. 108 del C.G.P; así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENASE el EMPLAZAMIENTO del señor HERNANDO DE JESUS ALVAREZ HENAO, para que hagan valer sus derechos y se surta la notificación personal del auto DE MANDAMIENTO DE PAGO: El emplazamiento se surtirá con la inclusión de todos los datos del proceso en "EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS PUBLICARA LA INFORMACION REMITIDA Y EL EMPLAZAMIENTO SE ENTENDERA SURTIDO (15) DIAS DESPUES DE PUBLICADA LA INFORMACION DE DERECHO REGISTRO" Art. 108 ibídem inc. 6º. En concordancia con el art. 10 del decreto 806 de 2020.

Emplaza. **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA - VALLE**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

icpg

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), _____.
La _____ Secretaria,

MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
PRADERA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e178176d79396088e7f9a70382fe33dc9585489d5f53b5a3633453607c18c8a

Documento generado en 28/05/2021 09:09:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial proveniente del pagador COLPENSIONES con el que dan respuesta al oficio de embargo. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 668
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 2021-00061
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, Veintiocho (28) de mayo de 2021

Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo y como quiera que el pagador de COLPENSIONES, informa que se registró el embargo al demandado LAUREANO JESUS JURADO, habrá de constar dentro de la foliatura, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

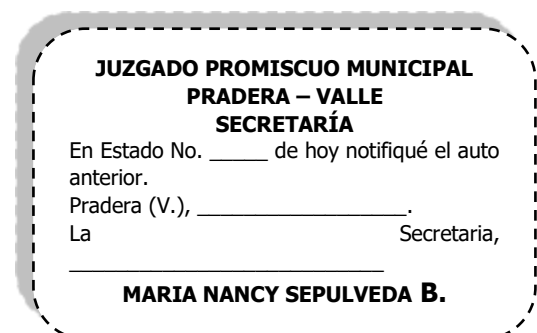
PRIMERO: Agréguese al expediente para que obre y conste la constancia del oficio de COLPENSIONES en donde informan la aplicación a nuestro oficio de embargo, póngase en conocimiento a la parte actora.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

icpg



Firmado Por:

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE PRADERA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

489163e24294564bfbfc99408443aa6ea7f667e8b81e4ed3d6281d1426f82858

Documento generado en 28/05/2021 09:08:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial proveniente de MIGRACION dando respuesta a nuestro oficio No. 526 del 05 de abril de 2021. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 667
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 2021-00069
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, Veintiocho (28) de mayo de 2021

Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo y como quiera MIGRACION está dando respuesta a nuestro oficio No. 526 del 05 de abril de 2021, habrá de ponerse en conocimiento de la parte demandante, así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

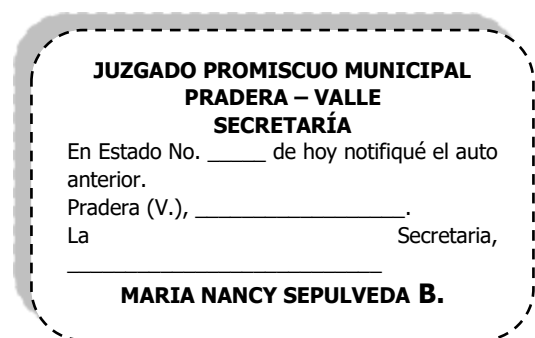
PRIMERO: Agréguese al expediente para que obre y conste oficio de MIGRACION, póngase en conocimiento a la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

icpg



Firmado Por:

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE PRADERA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2333853c7dded199cfe7bb5d06bb33acda9c3bb2ac794ae85ae3110d841352a2

Documento generado en 28/05/2021 09:08:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. Pradera. A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora con el cual solicita una medida cautelar Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria.

Auto No. 666
Proceso Ejecutivo
RAD 76 563 40 89 001 2021 00079
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, Veintiocho (28) de mayo de 2021

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo, y como quiera que lo solicitado por la parte actora respecto de medidas de embargo es procedente, en concordancia con el artículo 593 numeral 9 del C.G.P., el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETASE el embargo y retención del 50% del salario o prestación social del demandado, señor **CESAR AUGUSTO MORENO MONTILLA**, identificado con C.C. No. 1.112.224.239, como empleado de la empresa ADECO COLOMBIA S.A.

Para efectos de lo anterior líbrese oficio correspondiente al Pagador o a quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. ____ de hoy
notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), _____.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE PRADERA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a0a6eddc50e09c507e09d5fcd6c519fc0701e78e27454733b03dc6d7b2f5fa5

Documento generado en 28/05/2021 09:08:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>